



Memorándum 42/13

Exteriorización de Moneda Extranjera - CEDIN

Buenos Aires 17 de junio de 2013

En nuestros memorándums 40/13 y 41/13 informamos la creación de un nuevo régimen de exteriorización de tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior. Ahora, mediante la Comunicación A 5447 el BCRA establece la operatoria de los Certificados de Depósito para Inversión (CEDIN). A continuación una síntesis de las novedades:

- 1. Los CEDIN no devengarán interés ni tendrán fecha de vencimiento.
- 2. Las entidades financieras no percibirán cargos, comisiones, ni forma alguna de remuneración o recupero de gastos por el desempeño de tareas vinculadas a los CEDIN.
- 3. Quienes suscriban los CEDIN deberán hacerlo en las entidades financieras, identificándose personalmente y, en su caso, acreditando las facultades para actuar en representación de aquellos que represente.
- 4. Los CEDIN se suscriben mediante la entrega de dólares estadounidenses a la entidad financiera, que los recibirá por cuenta y orden del (BCRA).
- 5. Los CEDIN será emitido por un mínimo de US\$ 100 y un máximo de US\$ 100.000. Pueden ser canjeados por otros de menor denominación.
- 6. Los suscriptores de CEDIN que se acojan a los beneficios del régimen de exteriorización de fondos, deberán presentar una declaración jurada cuyo texto se publicará oportunamente.
- 7. los CEDIN se transmiten mediante endoso, no sujeto a condición alguna, no admitiéndose agregados de ningún tipo al cuerpo del certificado. Los datos que deberá contener el endoso en el certificado serán:
 - 7.1. Firma del endosante.
 - 7.2. Nombre y apellido o razón social.
 - 7.3. Domicilio.
 - 7.4. CUIT, CUIL o CDI según corresponda.

© www.sms.com.ar Página 1 de 2

- 8. El CEDIN podrá presentarse ante cualquier entidad financiera para su verificación y/o para su cobro.
- 9. Aplicación de los CEDIN: a estos fines se presentará la documentación que se indica para cada caso:
 - 9.1. Compra de terrenos, lotes o parcelas -urbanas o rurales-, galpones, locales, oficinas, cocheras, y viviendas ya construidas: El vendedor deberá presentar copia autenticada de la escritura de venta.
 - 9.2. Construcción de nuevas viviendas, refacción, ampliación o mejora de inmuebles: Certificación de obra, firmada por arquitecto o ingeniero o maestro mayor de obra, con firma legalizada. Será también admisible la presentación de las respectivas facturas que permitan comprobar la aplicación de los fondos a los servicios relacionados con la obra.
 - 9.3. Adquisición de materiales para la construcción: facturas que permitan comprobar la aplicación de los fondos a la venta de materiales de construcción, proveniente del Registro de Proveedores de Materiales para la Construcción que reglamente a estos fines el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
 - 9.4. La entidad financiera retendrá los documentos presentados, que deberán encontrarse a disposición del BCRA.
 - 9.5. Una vez efectuadas las verificaciones pertinentes, se incorporara la leyenda APLICADO en el dorso del CEDIN y se informara al BCRA
 - 9.6. Cuando el CEDIN se encuentre identificado como APLICADO:
 - 9.6.1. no se realizarán las verificaciones previstas en este punto 9
 - 9.6.2. podrá seguir siendo transmitido mediante endoso.
- 10. Si se hubiera solicitado el pago, la entidad financiera comprobará que el CEDIN se encuentre APLICADO y que incluya los siguientes datos del beneficiario final:
 - 10.1. Identidad del sujeto que se presenta como beneficiario final.
 - 10.2. CUIT, CUIL o CDI según corresponda.

© www.sms.com.ar Página 2 de 2